

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-
0208-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**

ICA-ICA-ICA

**"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
(CAS) SIN CONCURSO PÚBLICO, DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO CON GRADO DE PARENTESCO
CON DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS"**

PERÍODO

1 DE ABRIL DE 2014 AL 2 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE I

ICA - PERÚ

10 DE AGOSTO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO
Nº 006-2021-2-0208-SCE

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) SIN CONCURSO
PÚBLICO, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CON GRADO DE PARENTESCO
CON DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE FAMILIARES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS, SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SIN SER ADVERTIDO POR EL MISMO, GENERO EL VÍNCULO CONTRACTUAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD PARA EL INGRESO DEL SERVICIO PÚBLICO.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	29



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0208-SCE

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) SIN CONCURSO PÚBLICO, DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CON GRADO DE PARENTESCO CON DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2014 AL 2 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0208-2021-001, iniciado con Oficio N° 0406-2021-UNICA/OCI de 16 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la contratación administrativa de servicios (CAS) de personal administrativo con grado de parentesco con Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Establecer si la contratación administrativa de servicios (CAS) se realizó mediante Concurso Público.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Órgano de Control Institucional, realizó la evaluación a la denuncia contenida en el Oficio N° 05-R-BEMA-UNICA-2019 de la Doctora Blanca Esther Mayorga Ártica, funcionario Responsable de Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones del Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Al respecto, mediante Hojas Informativas N° 001, 004 y 005-2020-LALC-OCI-UNICA de 16 de enero, 5 de marzo y 6 de octubre de 2020 respectivamente y mediante Hoja Informativa N° 04-2021-LALC-OCI-UNICA de 16 de abril de 2021, se realizó la evaluación de la denuncia, concluyendo, que de la revisión efectuada a los documentos consignados en el expediente N° 215 y de la evaluación a los documentos remitos en cumplimiento de la solicitud efectuada por el OCI, se concluye que el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex director de la Oficina General



de Gestión de Recursos Humanos, no contaba con facultad para nombrar y/o contratar, siendo el Consejo Universitario el único que tiene la citada facultad.

Finalmente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y el señor Luis Gabriel Aparcana, no habrían ingresos por concurso público CAS, vulnerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la misma que establece que para la suscripción de un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las etapas siguientes:

a) Preparatoria

Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante.

b) Convocatoria

Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante.

c) Selección

Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, el resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista de orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

d) Suscripción y registro del contrato

Comprende la suscripción del contrato de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período 1 de abril de 2014 al 2 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga es un órgano de gobierno nacional con personería jurídica de derecho público, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía del gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga."

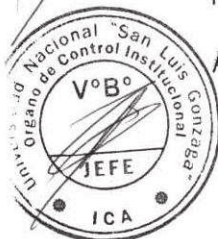
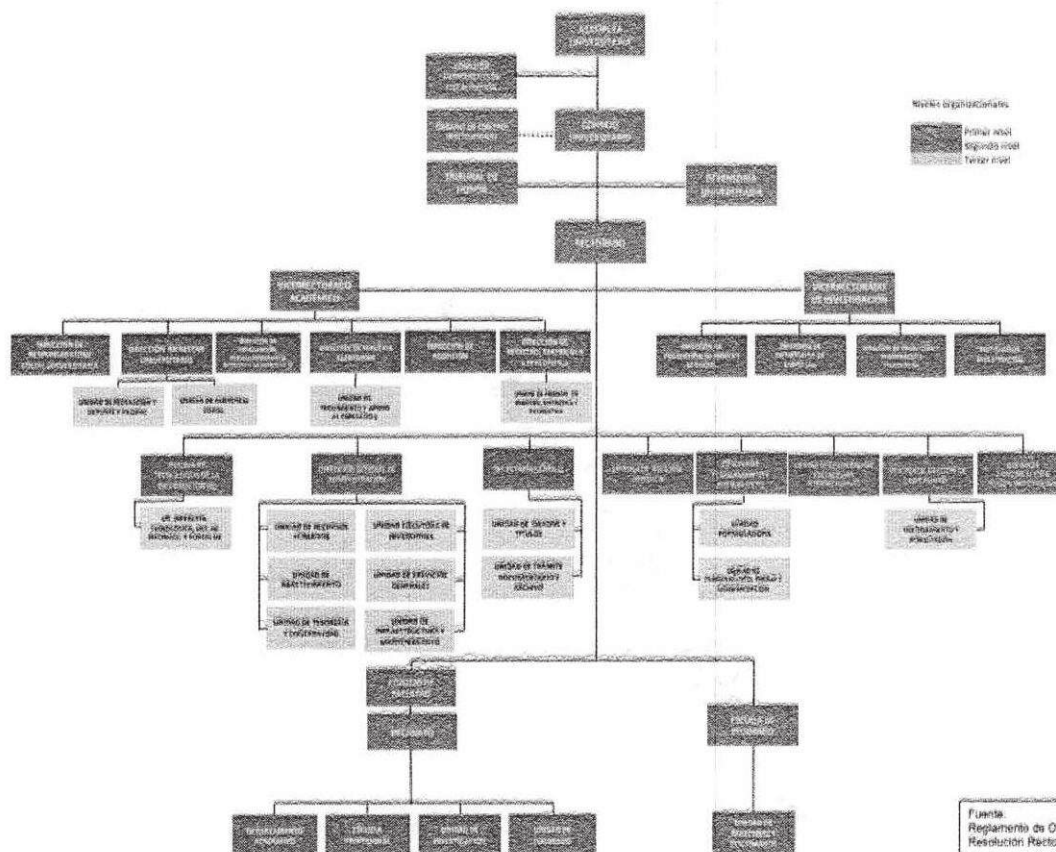


Gráfico N° 1
Organigrama Estructural de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, la Comisión de Control realizó la notificación personal mediante medios físicos, con conformidad previa del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el Apéndice N° 65 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE FAMILIARES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SIN SER ADVERTIDO POR EL MISMO, GENERO EL VÍNCULO CONTRACTUAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD PARA EL INGRESO DEL SERVICIO PÚBLICO.

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga suscribió Contratos Administrativos de Servicios (CAS), con familiares directos del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin que se llevará a cabo un concurso público previo, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público.

Asimismo, sin que, en sus posteriores renovaciones de los contratos, el titular de la Entidad y/o los Directores de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos hayan advertido o tomando acciones para corregir la irregularidad.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, sobre el acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, sobre concurso público; artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 publicada el 26 de noviembre de 2008, sobre las etapas para el procedimiento para la suscripción de los contratos administrativos de servicios; artículo IV Principios del procedimientos administrador, principios de legalidad e imparcialidad, artículo 3° sobre finalidad pública, artículo 8° y 10° sobre validez del acto administrativo y causales de nulidad; artículos 295°, 335° y 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013, Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° y 712° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 384-R-UNICA-2015 de 21 de febrero de 2018, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público; finalmente, los artículos 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y artículo 12°, 128°, 11° y 160° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017, sobre las funciones y atribuciones del Rector: [...] Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo Universitario; sobre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: [...] Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De este modo, se afectó la legalidad e imparcialidad de la contratación de personal bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

La Entidad representada por el señor Alejandro Encinas Fernández en su condición de Rector,

suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°-2014 (Apéndice N° 4) el 1 de abril de 2014, con el señor Luis Gabriel Aparcana.

De igual manera, el 1 de marzo de 2015¹ la Entidad suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°-2015 (Apéndice N° 5) con el señor Jimy Carlos Alfaro Gabriel, cabe destacar que, en la fecha de suscripción de los contratos, el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos²; el mismo que tenía vínculo de parentesco con el señor Jimy Carlos Alfaro Gabriel (hijo³) y Luis Gabriel Aparcana (cuñado⁴).

Por consiguiente, con Oficio N° 0050-OCI-UNICA-2020 de 17 de enero de 2020 (Apéndice N° 10) se solicitó a la señora Julia María Su Sigwas, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicar y sustentar si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana habrían ingresado por Concurso Público el 1 de abril de 2014 y 1 de marzo de 2015. Dando respuesta con Oficio N° 0202-D/OGGRH-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020 (Apéndice N° 11) indicando que con Oficio N° 015-2020-UNICA-OGGRH/OE de 22 de enero de 2020 (Apéndice N° 12) la Directora de la Oficina de Escalafón, informa que habiendo revisado los files personales de los indicados servidores y los archivos que obran en la Oficina de Escalafón, se puede apreciar que no existen documentación alguna, en relación a lo peticionado⁵.

Es así que, con el objetivo de evidenciar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es que mediante Oficio N° 0480-OCI-UNICA-2020 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice N° 13) se solicitó a la señora Julia María Su Sigwas, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en relación a los contratos descritos líneas arriba la información siguiente:

- 
- 
1. Requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, la cual debe incluir la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, por cada contrato antes descrito.
 2. La justificación de la necesidad de contratación.
 3. Disponibilidad presupuestaria.
 4. Indicar y sustentar la evaluación curricular, escrita y entrevista del postulante.
 5. Indicar y sustentar fecha de publicación de los resultados



Por consiguiente, con Oficio N° 1273-D/OGGRH-UNICA-2020 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice N° 14) dan respuesta, indicando que no obra información sobre si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana hayan ingresado por Concurso CAS y que ingresaron por decisión de la autoridad; entonces, se desprende que no habrían ingresado por concurso público, lo que contravendría lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 que establece, que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; asimismo, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, preceptúa que para suscribir un contrato

N° Cabe precisar que el Contrato Administrativo de Servicios N°-2015 (Ver Apéndice N° 5) si bien fue suscrito el 1 de marzo de 2015, el periodo del plazo del contrato es del 2 de enero al 31 de marzo de 2015, y según la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015, se encarga al señor Jesús Cahua Jayo como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, el mismo mediante Documento S/N de 13 de mayo de 2021 (Apéndice N° 6), manifiesta que tomó posesión del cargo el 15 de mayo de 2015, dada que la resolución le fue notificada el 6 de mayo de 2015. En tal sentido, durante la suscripción del mencionado contrato el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

² Designado con la Resolución Rectoral N° 042-R-UNICA-2014 de 14 de enero de 2014 (Apéndice N° 7).

³ Indicado por el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán mediante Oficio N° 00874-D-OGGRH-UNICA-2019 de 15 de marzo de 2019 (Apéndice N° 8)

⁴ Indicado por el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán mediante Oficio N° 00873-D-OGGRH-UNICA-2019 de 15 de marzo de 2019 (Apéndice N° 9)

⁵ Referente a si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana habrían ingresado por concurso público.

administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas preparatoria, convocatoria y selección; asimismo, se habría vulnerado los principios de legalidad e imparcialidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Es importante destacar que el Estatuto (Apéndice N° 15) y Reglamento General de la Entidad (Apéndice N° 16) vigente al momento de los hechos, establecían que la admisión del personal administrativo a la entidad es mediante concurso público.

Por ese motivo, se solicitó⁶ al señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicar si tuvo conocimiento que los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana, no ingresaron por concurso público a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que acciones adoptó al respecto; el mismo que da respuesta⁷, indicando lo siguiente:

[...] en relación a los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana, en relación a si ingresaron por Concurso Público a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". [...]. Lo propio, efectúa la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, precisando que en el periodo del año 2018 no obra documento que haya ingresado a la institución mediante Concurso Público, bajo la modalidad de CAS.

[...] en relación al reingreso del Sr. Jimy Carlos Alfaro Gabriel, y contrato del Sr. Luis Gabriel Aparcana, fue por decisión de la autoridad universitaria de ese entonces; que quedé bien en claro que cuando asumi la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mi persona no ha tomado decisiones de contratar a los servidores indicados líneas arriba, por no ser de competencia de dicha Dirección. La contratación de los citados servidores, como se ha indicado reiteradamente a su Despacho, se produjo por decisión de las autoridades universitarias, más no tiene esa atribución la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. Mas aún, en caso de haber concurso en la institución deber ser con la debida autorización y aprobación respectiva de las instancias competentes.

Para sintetizar, el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, da respuesta a lo solicitado mencionando lo indicado por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre que no obra documento que los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana hayan ingresado por concurso público, aduciendo que ingresaron por decisión de la máxima autoridad de la entidad; asimismo, no señala que acciones tomó referente al no ingreso por concurso público de los señores mencionados líneas arriba; lo cual habría permitido que se generará el vínculo contractual y posteriores renovaciones de contrato sin la realización de concurso público; lo que habría afectado el principio de legalidad e imparcialidad para el ingreso del servicio público.

Toda vez que en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (Ver Apéndice N° 16), vigente en el momento de los hechos, establecían como función de la Oficina General de Personal, reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

Lo descrito inobserva el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Ello concordando con el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley marco del Empleo Público, que prescribe "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

⁶ Mediante Oficio N° 0523-OCI-UNICA-2020 de 21 de octubre de 2020 (Apéndice N° 17)

⁷ Mediante correo electrónico institucional remite un Documento S/N el 4 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 18)

Por otra parte, se solicitó⁸ al señor Alejandro Encinas Fernández, ex Rector de la entidad, se sirva a informar, si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana ingresaron por concurso público, y las acciones adoptadas referente a que no habrían ingresado por concurso público; sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre el particular; de lo que se podría desprender que el señor habría autorizado y suscrito los Contratos Administrativos de Servicios inobservando el procedimiento de concurso público previo para al ingreso al servicio público, más aun teniendo en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones (Ver apéndice N° 16), vigente en el momento de la suscripción de los contratos establecía que el Rector es el personero y representante legal de la entidad y como una de sus funciones es cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad.

Finalmente, también se solicitó⁹ al Consejo Universitario información referente a la contratación de los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana si los mismos habrían ingresado por concurso público y las acciones adoptadas al respecto, sin obtener respuesta sobre el particular.

Posteriormente, se renovaron los contratos de los señores Jimy Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1
Contratos de Administración de Servicios del señor Jimy Carlos Alfaro Gabriel

N°	Contrato Administrativo de Servicios	Cargo	Periodo	Remuneración	Firma	Fecha	Director de la Oficina de Gestión Recursos Humanos
1	CAS N° -2019 (Anexo N° 22)	Auxiliar Administrativo	02/01/2019 al 31/01/2019	1 000,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/01/2019	Fernando Emilio Alfaro Huamán
2	CAS N° -2018 (Anexo N° 23)	Trabajador Administrativo	01/10/2018 al 30/12/2018	1 000,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/10/2018	Fernando Emilio Alfaro Huamán
3	CAS N° -2018 (Anexo N° 24)	Auxiliar Administrativo	03/01/2018 al 30/06/2018	1 000,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	03/01/2018	Fernando Emilio Alfaro Huamán
4	CAS N° -2017 (Anexo N° 25)	Bibliotecario	01/07/2017 al 31/12/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/07/2017	Massa Palacios Luis Alberto
5	CAS N° -2017 (Anexo N° 26)	Técnico Administrativo	02/05/2017 al 30/06/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/05/2017	Massa Palacios Luis Alberto
6	CAS N° -2017 (Anexo N° 27)	No indica	01/03/2017 al 30/04/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/03/2017	Jesús Cahua Jayo
7	CAS N° -2017 (Anexo N° 28)	No indica	02/01/2017 al 28/02/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/01/2017	Jesús Cahua Jayo
8	CAS N° 012 -2016 (Anexo N° 29)	Tramite documentario	02/01/2016 al 30/12/2016	850,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	02/01/2016	Jesús Cahua Jayo
9	N° 012 -2015 (Anexo N° 30)	No indica	01/10/2015 al 30/12/2015	850,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/10/2015	Jesús Cahua Jayo
10	N° 012 -2015 (Anexo N° 31)	Meza de Partes	01/07/2015 al 30/09/2015	850,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/07/2015	Jesús Cahua Jayo
11	N° 012 -2015 (Anexo N° 32)	Auxiliar Administrativo	01/04/2015 al 30/06/2015	850,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/04/2015	Jesús Cahua Jayo

Fuente: Oficio N° 00298-OGGRH-UNICA-2019¹⁰ de 5 de febrero de 2019 (Apéndice N° 34)
Elaborado por: Integrante del Órgano de Control Institucional

Cuadro N° 2

⁸ Solicitado con Oficio N° 0283-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (Apéndice N° 19)

⁹ Solicitado con Oficio N° 0279-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (Apéndice N° 20) y reiterado con Oficio N° 0329-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (Apéndice N° 21)

¹⁰ Solicitado mediante Oficio N° 0145-OCI-UNICA-2019 de 28 de enero de 2019 (Apéndice N° 33)

Contratos de Administración de Servicios del señor Luis Gabriel Aparcana

Nº	Contrato Administrativo de Servicios	Cargo	Periodo	Remuneración	Firma	Fecha	Director de la Oficina de Gestión Recursos Humanos
1	CAS N° -2019 (Anexo N° 35)	Seguridad y vigilancia	02/01/2019 al 31/03/2019	930,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/01/2019	Fernando Emilio Alfaro Huamán
2	CAS N° -2018 (Anexo N° 36)	Seguridad y vigilancia	01/10/2018 al 30/12/2018	930,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/10/2018	Fernando Emilio Alfaro Huamán
3	CAS N° -2018 (Anexo N° 37)	Seguridad y vigilancia	03/01/2018 al 30/06/2018	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	03/01/2018	Fernando Emilio Alfaro Huamán
4	CAS N° -2017 (Anexo N° 38)	Seguridad y vigilancia	01/07/2017 al 31/12/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/07/2017	Massa Palacios Luis Alberto
5	CAS N° -2017 (Anexo N° 39)	Seguridad y vigilancia	02/05/2017 al 30/06/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/05/2017	Massa Palacios Luis Alberto
6	CAS N° S/N -2017 (Anexo N° 40)	Seguridad y vigilancia	01/03/2017 al 30/04/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	01/03/2017	Cahua Jayo Jesús
7	CAS N° S/N -2017 (Anexo N° 41)	Seguridad y vigilancia	02/01/2017 al 28/02/2017	850,00	Rector. Anselmo Magallanes Carrillo	02/01/2017	Cahua Jayo Jesús
8	CAS N° 0137-2016 (Anexo N° 42)	Seguridad y vigilancia	02/01/2016 al 30/12/2016	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	02/01/2016	Cahua Jayo Jesús
9	N° 135 -2015 (Anexo N° 43)	Seguridad y vigilancia	01/10/2015 al 30/12/2015	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/10/2015	Cahua Jayo Jesús
10	N° 137 -2015 (Anexo N° 44)	Seguridad y vigilancia	01/07/2015 al 30/09/2015	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/07/2015	Cahua Jayo Jesús
11	N° 138 -2015 (Anexo N° 45)	Seguridad y vigilancia	01/04/2015 al 30/06/2015	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/04/2015	Cahua Jayo Jesús
12	N° -2015 (Anexo N° 46)	Seguridad y vigilancia	02/01/2015 al 31/03/2015	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	02/01/2015	Fernando Emilio Alfaro Huamán
13	N° -2014 (Anexo N° 47)	Seguridad y vigilancia	01/10/2014 al 31/12/2014	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/10/2014	Fernando Emilio Alfaro Huamán
14	N° s/n -2014 (Anexo N° 48)	Seguridad y vigilancia	01/07/2014 al 30/09/2014	750,00	Rector. Alejandro Encinas Fernández	01/07/2014	Fernando Emilio Alfaro Huamán

Fuente: Oficio N° 00299-OGGRH-UNICA-2019¹¹ de 5 de febrero de 2019 (Apéndice N° 50)
Elaborado por: Integrante del Órgano de Control Institucional

Como se ha mostrado los contratos fueron renovados en varias oportunidades, por varios Rectores de la entidad, así como habrían participado diferentes Directores de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; es importante destacar que el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, también participa en las renovaciones de los contratos, inobservando el procedimiento de concurso público previo para el ingreso del servicio público, teniendo en cuenta que el citado funcionario asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuando se realizó la contratación inicial de los señores Jimmy Carlos Aparo Gabriel y Luis Gabriel Aparcana sin previo concurso público, sin que haya emprendido acción alguna para poder corregir dicha irregularidad.

Es preciso señalar que, el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán solicitó permiso¹² por motivos particulares del 3 al 5 de enero de 2018 dejando encargado¹³ sus funciones a la señora Julia María Su Sigas, ex Directora de la Oficina Ejecutiva de Programación y Administración de Personal, así como

¹¹ Solicitado mediante Oficio N° 0149-OGI-UNICA-2019 de 28 de enero de 2019 (Apéndice N° 49)

¹² Permiso solicitado mediante Oficio N° 0485-D/OGGRH-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 51)

¹³ Encarga sus funciones con Memorandum N° 221-D/OGGRH-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 52)

también solicitó permiso¹⁴ por motivos particulares del 1 al 4 de octubre de 2018, encargando sus funciones¹⁵ al señor Raúl Alexander Vilca Cayo, director de la Oficina de Remuneración y Pensiones.

Es así que se solicitó¹⁶ a la señora Julia María Su Siguas, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos indicar y sustentar si los señores antes indicados habrían ingresado por Concurso Público, de acuerdo a los periodos siguientes:

Cuadro N° 3
Contratos de los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana

N°	Nombre	Contrato Administrativo de Servicios	Cargo	Periodo
1	Jimmy Carlos Alfaro Gabriel	CAS N° S/N -2019	Auxiliar Administrativo	02/01/2019 al 31/01/2019
		CAS N° S/N -2018	Trabajador Administrativo	01/10/2018 al 30/12/2018
		CAS N° S/N -2018	Auxiliar Administrativo	03/01/2018 al 30/06/2018
		N° -2015	Auxiliar Administrativo	02/01/2015 al 31/03/2015
2	Luis Gabriel Aparcana	CAS N° S/N -2019	Seguridad y vigilancia	02/01/2019 al 31/03/2019
		CAS N° S/N -2018	Seguridad y vigilancia	01/10/2018 al 30/12/2018
		CAS N° S/N -2018	Seguridad y vigilancia	03/01/2018 al 30/06/2018
		N° S/N -2015	Seguridad y vigilancia	02/01/2015 al 31/03/2015
		N° s/n -2014	Seguridad y vigilancia	01/10/2014 al 31/12/2014
		N° s/n -2014	Seguridad y vigilancia	01/07/2014 al 30/09/2014
		N° s/n -2014	No indica el contrato	01/04/2014 al 30/06/2014

Fuente: Oficio N° 00298-OGGRH-UNICA-2019 de 5 de febrero de 2019 (Ver apéndice N° 31) y Oficio N° 00299-OGGRH-UNICA-2019 de 5 de febrero de 2019 (Ver apéndice N° 50)

Elaborado por: Integrante del Órgano de Control Institucional

Como resultado de lo solicitado, da respuesta¹⁷ indicando que la Directora de la Oficina de Escalafón informó que habiendo revisado los files personales de los indicados servidores y los archivos que obran en la Oficina de Escalafón, no existe documentación referente a si los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana habrían ingresado a la entidad por Concurso Público bajo la modalidad de CAS.

En ese sentido, se cursó a los ex Directores de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y ex Rector de la Entidad, oficios solicitando informen, si los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana ingresaron por concurso público y que en caso sea negativa su respuesta indicar las acciones adoptadas referente al ingreso sin concurso público; de acuerdo a lo siguiente:

Se solicitó¹⁸ a la señora Julia Su Siguas, ex Directora de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos y al señor Raúl Alexander Vilca Cayo, director Ejecutivo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones; indicar que acciones tomaron referente a que, en su fecha de encargatura los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana suscribieron contrato con la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sin que los mismos hayan ingresado por concurso

¹⁴ Permiso solicitado mediante Oficio N° 02400-D/OGGRH-UNICA-2018 de 28 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 53)

¹⁵ Encarga sus funciones con Memorandum N° 0928-D/OGGRH-UNICA-2018 de 28 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 54)

¹⁶ Con Oficio N° 0048-OCI-UNICA-2020 de 16 de enero de 2020 (Apéndice N° 55) y Oficio N° 0050-OCI-UNICA-2020 de 17 de enero de 2020 (Ver apéndice N° 10)

¹⁷ Con Oficio N° 1272-D/OGGRH-UNICA-2020 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice N° 56)

¹⁸ Con Oficios N° 0514 y 0515-OCI-UNICA-2020 de 19 de octubre de 2020 (Apéndice N° 57)

público; a consecuencia de ello el señor Raúl Alexander Vilca Cayo, da respuesta¹⁹, indicando que la documentación que se le derivaba era parte de la documentación en tránsito, y dentro de lo cual se incluía los archivadores con todos los contratos CAS, los mismos que eran la continuación de contratos; es de indicar, que no se recibió respuesta de la señora Julia Su Sigua.

- Con Oficio N° 0281-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 59**), se solicitó al señor Massa Palacios Luis Alberto, ex Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informar si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana ingresaron por concurso público los días 1 de julio de 2017 y 2 de mayo de 2017; al respecto, con Documento S/N de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 60**), indica lo siguiente: [...] si se visaron los contratos de dichos servidores como lo detalló en los cuadros que figuran en el Oficio de la referencia, es porque, seguramente los servidores ya venían trabajando en la Institución. Desconozco si ingresaron por Concurso Público CAS [...].
- De igual forma con Oficio N° 0282-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 61**) se solicitó al señor Jesús Cahua Jayo, ex Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informar si los señores Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana ingresaron por concurso público los días 1 de marzo de 2017, 2 de enero de 2017, 2 de enero de 2016, 1 de octubre de 2015, 1 de julio de 2015, de 1 de abril de 2015 y 1 de marzo de 2015.

Dando respuesta con Documento S/N de 13 de mayo de 2021 (**Ver apéndice N° 6**), indicando lo siguiente: [...] mi persona tomo posesión del cargo el 15/05/2015. A pesar que la R.R N° 280-R-UNICA-2015 en que se me encarga la entonces Oficina General de Personal, se emitió el 24 de febrero de 2015, me fue notificada el 6 de mayo de 2015 y se me entregó el cargo el 15 de mayo de 2015 conforme consta en los archivos de entrega de cargo que obran en la oficina.

[...]

3. Que, mi condición de Director no me atribuye facultades para suscribir contratos, porque esa atribución es propia de la autoridad universitaria de máximo nivel jerárquico y del o los interesados. Por lo tanto, no he tomado esa decisión por no ser de mi competencia.
4. Que, al tomar el cargo, existían una variedad de contratos suscritos, y los cuales se vinieron prorrogando o renovando; presumo que amparado en el Art. 5 del D.S N° 075-2008-PCM Reglamento del D.S. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios que establecía: ... "El contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades". Debo manifestar que, como Director encargado, no tenía la autoridad para resolverlos lo dispuesto por las autoridades universitarias.
5. Que, los cuadros del Oficio N° 0282-2021-UNICA/OCI, de la referencia también aluden a los años 2016 y hasta marzo de 2017, sobre mi persona.

Al respecto, debo mencionar que ese fue un periodo de conflicto de autoridades en la universidad, por reconocimiento ante el organismo supervisor – SUNEDU – de la titularidad del cargo de Rector, Vicerrectores y decanos; existiendo por lo tanto una dualidad de autoridades (acciones judicializadas). Dentro de ello, los cargos de Directores de Recurso humanos entre otros. Este hecho, no dejó de laborar y desempeñar los cargos adecuadamente.

Por lo expuesto, no tengo conocimiento si los señores CAS: Jimy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana, ingresaron a la entidad por concurso el 02 de enero de 2015 y el 01 de enero de 2014, como manifiesta el documento de la referencia [...].

¹⁹ Con Oficio N° 416-DERYP/GRH-UNICA-2020 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 58**)

- Así como también se consultó²⁰ al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Entidad, si los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana habrían ingresado por concurso público en los periodos que el asumía el cargo de Rector de la entidad y suscribió los Contratos Administrativo de Servicios con las personas antes indicadas; es así que da respuesta²¹ indicando lo siguiente: [...] Que, mediante Oficio N° 602-URRHH/DIGA-UNICA-2021, proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, precisando que de la revisión de los files personales de los servidores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana, y los archivos que obran en la Oficina de Escalafón, no existe documentación alguna en relación a Concurso Público CAS de los indicados servidores.

Con respecto, al cuadro donde se detalla los Contratos de los servidores Alfaro Gabriel y Gabriel Aparcana, en el cual su Despacho precisa que han sido suscritos por mi persona, debo aclarar, que de acuerdo a lo que se manifiesta en el documento de referencia a), han venido laborando desde el mes de enero del 2014, y de enero 2015 respectivamente.

[...] En todo caso, si los contratos CAS fueron firmados durante mi gestión en los años 2017, 2018 y 2019, es porque los aludidos servidores, conforme lo detallan venían laborando en la Institución antes que asumiera el cargo, por lo que, aclaro que no han ingresado recién a laborar en la Institución durante mi periodo de gestión, sino que han ingresado antes, durante el periodo de mi gestión, sino que han ingresado antes, durante el periodo de la anterior gestión asumida por otra persona.

- Finalmente, también se solicitó²² al señor Alejandro Encinas Fernández, ex rector de la entidad, informar sobre si los señores habrían ingresado sin concurso público y las acciones adoptadas al respecto; no obstante, no se ha recibido respuesta sobre el particular.

Por lo antes descrito el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, habría tenido conocimiento que los ingresos de los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana no se realizaron por concurso público, indicando que su ingreso fue por la alta dirección; inobservando el procedimiento de concurso público previo para el ingreso del servicio público, teniendo en cuenta que el citado funcionario asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuando se realizó la contratación inicial de los señores Jimmy Carlos Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana sin previo concurso público, sin que haya emprendido acción alguna para poder corregir dicha irregularidad, lo que habría permitido que se generará el vínculo contractual y posteriores renovaciones de contrato sin la realización de concurso público; lo que habría afectado el principio de legalidad e imparcialidad para el ingreso del servicio público.

De igual manera, el señor Alejandro Encinas Fernández, ex Rector de la entidad habría autorizado y suscrito los Contratos Administrativos de Servicios inobservando el procedimiento de concurso público previo para al ingreso al servicio público, más aun teniendo en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones, vigente en el momento de la suscripción de los contratos establecía que el Rector es el personero y representante legal de la entidad y como una de sus funciones está el cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad.

Consecuentemente, los señores Jesús Cahua Jayo, Massa Palacios Luis Alberto, Raúl Alexander Vica Cayo y la señora Julia Su Siguas que asumían el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector de la Entidad, si bien solo habrían suscrito las renovaciones de los contratos detallados en los cuadros N° 1 y 2, no se evidencia que hayan tomado acción alguna para la corrección de la irregularidad.

²⁰ Con Oficio N° 0284-2021-UNICA/OCI de 11 mayo de 2021 (Apéndice N° 62)

²¹ Con Oficio N° 0190-R-UNICA-2021 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice N° 63)

²² Oficio N° 0283-2021-UNICA/OCI de 11 de mayo de 2021 (Ver apéndice N° 19)

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004:

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

[...]

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, modificada por Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012:

Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocatoria, en el Servicios Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, publicada el 26 de noviembre de 2008, modificada por el artículo 1° del Decreto Supremo

N° 065-2011-PCM, publicada el 27 de julio de 2011:

Artículo 3.- Procedimiento de contratación

- 3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada uno de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

[...]

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente desde el 20 de setiembre de 2017

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1 **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

- 1.5. **Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

[...]

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

[...]

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

[...]

Artículo 10.- Validez del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

a) La contravención a la constitución a las leyes o las normas reglamentarias.

[...]

- **Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con la Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013.**

Artículo 295°.- La admisión del personal administrativo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. [...]

- **Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con la Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015.**

Artículo 335°.- La admisión del personal administrativo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. [...]

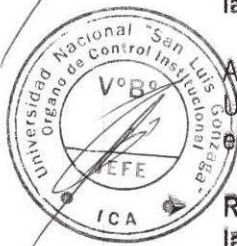
Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con la Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017.

Artículo 324°.- La admisión del personal no docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. [...]

- **Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado con la Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015**

Artículo 727°.- Según el art. 335 del Estatuto, la admisión del personal administrativo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. El reglamento específico establece las normas y procedimientos del concurso.

Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado con la Resolución Rectoral N° 384-R-UNICA-2018 de 21 de febrero de 2018.



Artículo 712º.- Según el art. 324 del Estatuto, la admisión del personal no docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. El reglamento específico establece las normas y procedimientos del concurso.

➤ **Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PGR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000**

Artículo 12º.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, corresponde al Rector las funciones y atribuciones siguientes:

- b) Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 126º.- Son funciones de la Oficina General de Personal las siguientes:

- k) Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

➤ **Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017**

Artículo 11º.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, corresponde al Rector las funciones y atribuciones siguientes:

- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.

Artículo 160º.- Son funciones de la Oficina General Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

- k) Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativos.

Los hechos descritos habrían afectado la legalidad e imparcialidad de la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo descrito ha sido ocasionado por la actuación del Rector y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quienes inobservaron las normas obligatorias de acceso mediante concurso público para poder prestar servicios de manera válida, en la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, autorizaron y avalaron la realización de contratos CAS de personal de manera directa y sin concurso público de previo, asimismo, por la actuación del Rector y Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en las posteriores renovaciones de los contratos, al no advertir o tomar acciones para corregir dicha irregularidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice N° 64) del informe de Control Específico

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación **Apéndice N° 64**), cuando corresponda, forma parte del del informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Alejandro Gabriel Encinas Fernández**, identificado con DNI N° 07430445, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde el 4 de setiembre de 2012, conforme a la Resolución N° 871-COG-P-UNICA (**Apéndice N° 66**) hasta el 18 de enero de 2016, conforme a la Resolución N° 03-AUT/P. UN de 18 de enero de 2015 (**Apéndice N° 67**), se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios con Documento s/n de 9 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

Quien, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y en representación de ésta, entre el 1 de abril de 2014 y 1 de marzo de 2015, suscribió contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, con conocimiento que no derivaron de concurso público previo²³, en manifiesta contravención al ordenamiento normativo que la regula. Resaltando que el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente en el momento de los hechos, establecía que la admisión del personal administrativo en la Entidad es mediante concurso público.

El proceder advertido se corrobora en la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios N° -2014 y N° -2015 de 1 de abril de 2014 y 1 de marzo de 2015 respectivamente; asimismo, suscribió las posteriores renovaciones de los contratos administrativos de servicios entre el 1 de julio de 2014 y el 2 de enero de 2016, con los señores indicados líneas arriba, los mismos que eran familiares director del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con pleno conocimiento que no ingresaron por concurso público previo, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como los principios de legalidad e imparcialidad.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

Del mismo modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 295° y 335°

²³ **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- a) La contravención a la constitución a las leyes o las normas reglamentarias.

del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013 y Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 (**Apéndice N° 75**), sobre las funciones y atribuciones del Rector: [...] Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo Universitario.

De igual modo vulneró las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 1064-R-UNICA-2011 de 8 de junio de 2011 (**Apéndice N° 82**), establece como funciones y atribuciones del Rector, lo siguiente: [...] b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamento General de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Escuela de Post Grado, Dependencias y Servicios de la Universidad.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

- **Anselmo Magallanes Carrillo**, identificado con DNI N° 21439745, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde el 10 de noviembre de 2016, conforme a la Resolución N° 016-AUT/P-UNICA-2016 (**Apéndice N° 68**) y Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 69**) hasta la actualidad, se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios con Oficio N° 0285-R-UNICA-2021 recepcionado el 21 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

Quien, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y en representación de ésta, entre el 2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2019, suscribió la renovación de contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, sin que los mismos hayan ingresado por concurso público previo, sin que advierta o tome acciones para la corrección de dicha irregularidad.

Es de resaltar que los señores Jimmy Alfaro Gabriel y Luis Gabriel Aparcana son familiares directos del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los mismos que ingresaron sin previo concurso público, contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco

del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 335° y 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° y 712° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 384-R-UNICA-2015 de 21 de febrero de 2018, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

Transgrediendo de esta manera el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PGR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 (**Apéndice N° 75**), y artículo 11° Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017, sobre las funciones y atribuciones del Rector: [...] Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo Universitario.

Asimismo, transgredió el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017 (**Apéndice N° 76**), establece como funciones y atribuciones del Rector, lo siguiente: [...] b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, facultades, Escuela de Post Grado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

Fernando Emilio Alfaro Huamán, identificado con DNI N° 21452396, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde el 14 de enero de 2014, conforme a la Resolución Rectoral N° 042-R-UNICA-2014 (**Ver apéndice N° 7**) hasta el 15 de mayo de 2015²⁴ conforme a la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015 (**Apéndice N° 70**) y del 4 de octubre de 2017, conforme a la Resolución Rectoral N° 134-R-UNICA-2017 (**Apéndice N° 71**), hasta el 2 de diciembre de 2019 conforme a la Resolución Rectoral N° 2750-R-UNICA-2019 (**Apéndice N° 72**) se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 003-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios con Documento s/n recepcionado el 16 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

²⁴ El señor Jesús Cahua Jayo como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Documento S/N de 13 de mayo de 2021 (**Ver apéndice N° 6**), manifiesta que tomó posesión del cargo el 15 de mayo de 2015, dada que la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015 le fue notificada el 6 de mayo de 2015. En tal sentido, durante la suscripción del mencionado contrato el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Quién, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, entre el 1 de abril de 2014 y 1 de marzo de 2015 se suscribieron los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, los mismos que eran sus familiares directos (cuñado e hijo respectivamente); sin que acredite que haya alertado al titular de la entidad sobre la contratación de sus familiares, a sabiendas que no derivaron de concurso público de méritos previo, en manifiesta contravención al ordenamiento normativo que la regula.

Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Asimismo, durante su gestión en su condición de Director de la Oficina General de Recursos Humanos, se renovaron los contratados de sus familiares directos entre el 1 de julio de 2014 al 15 mayo de 2015 y entre 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2019, si advertir o tomar acciones para corregir dicha irregularidad, por lo que su accionar afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública.

De igual modo, no ajusto su accionar a lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente al momento de los hechos, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; soslayando los principios de legalidad e imparcialidad del procedimiento administrativo.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 295°, 335°, 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013, Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° y 712° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución Rectoral N° 384-R-UNICA-2018 de 21 de febrero de 2018, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

Asimismo transgredió sus funciones establecidas en los artículos 126º y 160º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice N° 75**), sobre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: [...] Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De igual modo, transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 283-R-UNICA-2006 de 8 de marzo de 2006 (**Apéndice N° 76**), establece como funciones del Director General de Personal, lo siguiente: [...] g) Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de personal; y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 (**Ver apéndice N° 76**), establece como funciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Luis Alberto Massa Palacios**, identificado con DNI N° 21529401, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde el 30 de marzo de 2017, conforme a la Resolución Rectoral N° 628-R-UNICA-2017 (**Apéndice N° 73**) hasta el 4 de octubre de 2017, conforme a la Resolución Rectoral N° 134-R-UNICA-2017 (**Apéndice N° 71**) se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 004-2021/OGI-SGE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios con Documento s/n recepcionado el 12 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

Quien, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, entre el 2 de mayo de 2017 y 1 de julio de 2017 se suscribieron los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, los mismos que eran familiares directos (cuñado e hijo respectivamente); del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la entidad; sin que los mismos hayan ingresado por concurso público previo; sin embargo, no alertó a la entidad ni tomó acciones a fin de corregir dicha irregularidad; así como no acreditó que haya velado por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente al momento de los hechos, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público, por lo que su accionar afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5º de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 335° y 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

Asimismo, en el artículo 126° y 160° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice N° 75**), sobre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: [...] Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De igual modo, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 283-R-UNICA-2006 de 8 de marzo de 2006 (**Apéndice N° 76**), establece como funciones del Director General de Personal, lo siguiente: [...] g) Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de personal.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.



Jesús Cahua Jayo, identificado con DNI N° 21457519, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, desde 15 de mayo de 2015²⁵, conforme a la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 (**Apéndice N° 70**) y Resolución Rectoral N° 005-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice N° 74**), hasta el 30 de marzo de 2017, conforme a la Resolución Rectoral N° 628-R-UNICA-2017 (**Apéndice N° 73**), se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 005-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios con Documento s/n recepcionado el 12 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).


Quién, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, entre el 1 de julio de 2015 y 1 de marzo de 2017 se suscribieron los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, los mismos que eran familiares directos (cuñado e hijo respectivamente); del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, ex Director de la Oficina General de

²⁵ El señor Jesús Cahua Jayo como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Documento S/N de 13 de mayo de 2021 (Ver apéndice N° 6), manifiesta que tomó posesión del cargo el 15 de mayo de 2015, dada que la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015 le fue notificada el 6 de mayo de 2015. En tal sentido, durante la suscripción del mencionado contrato el señor Fernando Emilio Alfaro Huamán asumía el cargo de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Gestión de Recursos Humanos de la entidad; sin que los mismos hayan ingresado por concurso público previo; sin embargo, no alertó a la entidad ni tomó acciones a fin de corregir dicha irregularidad; así como no acreditó que haya velado por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente al momento de los hechos, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público, por lo que su accionar afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 295°, 335° y 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013, Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 126° y 160° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice N° 75**), sobre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: [...] Regular y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De igual modo, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 283-R-UNICA-2006 de 8 de marzo de 2006 (**Apéndice N° 76**), establece como funciones del Director General de Personal, lo siguiente: [...] g) Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de personal.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

- **Julia María Su Sigwas**, identificado con DNI N° 21417725, en su calidad de Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, 3 al 5 de enero de 2018, conforme Memorandum N° 221-D/OGGRH-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017 (**Ver apéndice N° 52**), se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 006-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios Documento s/n recepcionado el 19 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

Quién, en su calidad de Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, entre el 3 al 5 de enero de 2018 se suscribieron los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, los mismos que eran familiares directos (cuñado e hijo respectivamente); del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la entidad (su jefe inmediato); sin que los mismos hayan ingresado por concurso público previo; sin embargo, no alertó a la entidad ni tomó acciones a fin de corregir dicha irregularidad; así como no acreditó que haya velado por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente al momento de los hechos, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público, por lo que su accionar afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descrito inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

De igual modo, transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 76**),

establece como funciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

- **Raúl Alexander Vilca Cayo**, identificado con DNI N° 21558770, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, 1 al 4 de octubre de 2018, conforme Memorandum N° 0928-D/OGGRH-UNICA-2018 de 28 de setiembre de 2018 (**Ver apéndice N° 54**), se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 007-2021/OCI-SCE001-UNICA el 7 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**), presentando sus comentarios Documento s/n recepcionado el 14 de julio de 2021 (**Apéndice N° 64**).

Quién, en su calidad de Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, entre el 1 al 4 de octubre de 2018 se suscribieron los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con los señores Luis Gabriel Aparcana y Jimmy Carlos Alfaro Gabriel, los mismos que eran familiares directos (cuñado e hijo respectivamente); del señor Fernando Emilio Alfaro Huamán, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la entidad (su jefe inmediato); sin que los mismos hayan ingresado por concurso público previò; sin embargo, no alertó a la entidad ni tomo acciones a fin de corregir dicha irregularidad; así como no acreditó que haya velado por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigente al momento de los hechos, sobre que la admisión del personal administrativo es mediante concurso público, por lo que su accionar afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa, que establece que el régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante Concurso Público, concordado con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que preceptúa que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 64**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los artículo 5 y 9 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, sobre el acceso al empleo público y el incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre concurso público; artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre procedimiento de contratación; artículos IV, 3, 8/ y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación a los principios de procedimientos administrativo, principio de legalidad e imparcialidad, requisitos de validez de los actos administrativos, validez del acto administrativo y causales de nulidad.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, sobre que la admisión del personal

administrativo es mediante concurso público; artículo 712° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución Rectoral N° 384-R-UNICA-2018 de 21 de febrero de 2018, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público.

De igual modo, transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 76**), establece como funciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos técnicos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Los hechos antes descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de familiares del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin previo concurso público de méritos y sin ser advertido por el mismo, generó el vínculo contractual, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de familiares del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin previo concurso público de méritos y sin ser advertido por el mismo, generó el vínculo contractual, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se suscribieron Contratos Administrativos de Servicios (CAS), con familiares directos del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin que se llevará a cabo un concurso público previo, inobservando el procedimiento de concurso público previo para el ingreso al servicio público. Asimismo, se renovaron posteriormente los contratos sin haber cumplido con el procedimiento regular del concurso público previo sin que el Titular de la Entidad y/o los Directores de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos hayan advertido o tomando acciones para corregir la irregularidad y sin haber velado por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General de la Entidad, vigentes en la ocurrencias de los hechos, en relación a que el personal administrativo debía ingresar mediante concurso público.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, sobre el acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicada el 28 de junio de 2008, sobre concurso público; artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 publicada el 26 de noviembre de 2008, sobre las etapas para el procedimiento para la suscripción de los contratos administrativos de servicios; artículo IV Principios del procedimientos administrador, principios de legalidad e imparcialidad, artículo 3° sobre finalidad pública, artículo 8° y 10° sobre validez del acto administrativo y causales de nulidad; artículos 295°, 335° y 324° del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobada con Resolución N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre de 2013, Resolución N° 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015 y Resolución N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017, respectivamente sobre la admisión del personal administrativo es mediante concurso público; artículo 727° y 712° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobada con Resolución N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 384-R-UNICA-2015 de 21 de febrero de 2018, sobre que el ingreso del personal administrativo es mediante concurso público; finalmente, los artículos 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y artículo 12°, 126°, 11° y 160° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017, sobre las funciones y atribuciones del Rector: [...] Cumplir y hacer cumplir según corresponda la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos de las Facultades, Dependencias y Servicios de la Universidad y los Acuerdos aprobados por el Consejo Universitario; sobre las funciones y atribuciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: [...] Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, ascenso, promoción y otros del personal administrativo.

De este modo, se afectó la legalidad e imparcialidad de la contratación de personal bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por la actuación del Rector y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quienes inobservaron las normas obligatorias de acceso mediante concurso público para poder prestar servicios de manera válida, en la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, autorizaron y avalaron la realización de contratos CAS de personal de manera directa y sin concurso público de previo; asimismo, por la actuación del Rector y Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en las posteriores renovaciones de los contratos, al no advertir o tomar acciones para corregir dicha irregularidad.

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Universitaria:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares en la "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de familiares del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin previo concurso público de méritos y sin ser advertido por el mismo, generó el vínculo contractual, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

Al procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice N° 4 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° -2014 de 1 de abril de 2014, suscrita por la entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 5 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° -2015 de 1 de marzo de 2015, suscrita por la entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel
- Apéndice N° 6 Copia Autenticada del Documento S/N recepcionado el 13 de mayo de 2021, del señor Jesús Cahua Jayo.
- Apéndice N° 7 Copia Autenticada de la Resolución Rectoral N° 042-R-UNICA-2014 de 14 de enero de 2014.
- Apéndice N° 8 Copia autenticada del Oficio N° 00874-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 15 de marzo de 2019.
- Apéndice N° 9 Copia autenticada del Oficio N° 00873-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 15 de marzo de 2019.
- Apéndice N° 10 Copia autenticada del Oficio N° 0050-OCI-UNICA-2020 recepcionado el 17 de enero de 2020.
- Apéndice N° 11 Copia autenticada del Oficio N° 0202-D/OGGRH-UNICA-2020 recepcionado el 24 de enero de 2020.
- Apéndice N° 12 Copia autenticada del Oficio N° 015-2020-UNICA-OGGRH/OE recepcionado el 22 de enero del 2020.
- Apéndice N° 13 Copia autenticada del Oficio N° 0480-OCI-UNICA-2020 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 14 Copia autenticada del Oficio N° 1273-D/OGGRH-UNICA-2020 de 7 de octubre de 2020

- Apéndice N° 15** Copia autenticada de los Estatutos de la Universidad San Luis Gonzaga, aprobados por las Resoluciones Rectorales: N° 1257-R-UNICA-2013 de 10 de setiembre del 2013, 1398-R-UNICA-2015 de 25 de agosto de 2015, N° 695-R-UNICA-2017 de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 16** Copia autenticada del Reglamentos General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N° 2201-R-UNICA-2015 de 21 de diciembre de 2015 y el aprobado mediante Resolución N° 384-R-UNICA-2018 de 21 de febrero de 2018
- Apéndice N° 17** Copia autenticada del Oficio N° 0523-OCI-UNICA-2020 de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 18** Copia autenticada del Documento S/N de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 19** Copia autenticada del con Oficio N° 0283-2021-UNICA/OCI recepcionado el 11 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 20** Copia autenticada del Oficio N° 279-2021-UNICA/OCI de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 21** Copia autenticada del Oficio N° 329-2021-UNICA/OCI de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 22** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2019 de 2 de enero de 2019, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 23** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2018 de 1 de octubre de 2018, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 24** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2018 de 3 de enero de 2018, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 25** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 1 de julio de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 26** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 2 de mayo de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 27** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 1 de marzo de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 28** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 2 de enero de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 29** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 012-2016 de 2 de enero de 2016, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 30** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 012 -2015 de 1 de octubre de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.

- Apéndice N° 31 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 012 -2015 de 1 de julio de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 32 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0012 -2015 de 1 de abril de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Jimmy Carlos Alfaro Gabriel.
- Apéndice N° 33 Copia autenticada del Oficio N° 0145-OCI-UNICA-2019 recepcionado el 28 de enero de 2019.
- Apéndice N° 34 Copia autenticada del Oficio N° 00298-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 28 de febrero de 2019.
- Apéndice N° 35 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2019 de 2 de enero de 2019, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 36 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2018 de 1 de octubre de 2018, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 37 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2018 de 3 de enero de 2018, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 38 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 1 de julio de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 39 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 2 de mayo de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 40 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 1 de marzo de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 41 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2017 de 2 de enero de 2017, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 42 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0137-2016 de 2 de enero de 2016, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 43 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 135 -2015 de 1 de octubre de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 44 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 137 -2015 de 1 de julio de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 45 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0138 -2015 de 1 de abril de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 46 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2015 de 2 de enero de 2015, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.

- Apéndice N° 47 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2014 de 1 de octubre de 2014, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 48 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° -2014 de 1 de julio de 2014, suscrita por la Entidad y el señor Luis Gabriel Aparcana.
- Apéndice N° 49 Copia autenticada del Oficio N° 0149-OGI-UNICA-2019 recepcionado el 28 de enero de 2019.
- Apéndice N° 50 Copia autenticada del Oficio N° 00299-D-OGGRH-UNICA-2019 recepcionado el 28 de febrero de 2019.
- Apéndice N° 51 Copia autenticada del Oficio N° 0485-D/OGGRH-UNICA-2017 recepcionado el 29 de diciembre de 2017
- Apéndice N° 52 Copia autenticada del Memorándum N° 221-D/OGGRH-UNICA-2017 recepcionado el 29 de diciembre de 2017
- Apéndice N° 53 Copia autenticada del Oficio N° 02400-D/OGGRH-UNICA-2018 recepcionado el 28 de setiembre de 2018
- Apéndice N° 54 Copia autenticada del Memorándum N° 0928-D/OGGRH-UNICA-2018 recepcionado el 28 de setiembre de 2018
- Apéndice N° 55 Copia autenticada del Oficio N° 0048-OGI-UNICA-2020 recepcionado el 16 de enero de 2020.
- Apéndice N° 56 Copia autenticada del Oficio N° 1272-D/OGGRH-UNICA-2020 de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 57 Copias autenticadas de los Oficios N° 0514 y 0515-OGI-UNICA-2020 de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 58 Copia autenticada del Oficio N° 416-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 59 Copia autenticada del Oficio N° 0281-2021-UNICA/OCI recepcionado el 11 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 60 Copia autenticada del Documento S/N recepcionado el 18 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 61 Copia autenticada del Oficio N° 0282-2021-UNICA/OCI recepcionado el 11 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 62 Copia autenticada del Oficio N° 0284-2021-UNICA/OCI de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 63 Copia autenticada del Oficio N° 0190-R-UNICA-2021 de 18 de mayo de 2021.

- Apéndice N° 64** Copias fedateadas de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice N° 65** Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, copia autenticada del Memorando N° 001-2021-UNICA/OCI recepcionado el 7 de julio de 2021 y Hoja Informativa N° 001-2021-OCI/SCE001-UNICA recepcionado el 6 de julio de 2021.
- Apéndice N° 66** Copia autenticada de la Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de 4 de setiembre de 2012.
- Apéndice N° 67** Copia autenticada de la Resolución N° 003-AUT/P. UNICA-2016 de 18 de enero de 2016.
- Apéndice N° 68** Copia autenticada de la Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 de 10 de noviembre de 2016
- Apéndice N° 69** Copia autenticada de la Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de 2 de setiembre de 2017
- Apéndice N° 70** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 280-R-UNICA-2015 de 24 de febrero de 2015
- P.F.*
Apéndice N° 71 Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 134-R-UNICA-2017 de 4 de octubre de 2017
- Apéndice N° 72** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 2750-R-UNICA-2019 de 2 de diciembre de 2019
- Apéndice N° 73** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 628-R-UNICA-2017 del 30 de marzo de 2017.
- Apéndice N° 74** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 005-R-UNICA-2016 de 5 de diciembre de 2016
- [Firma]*
Apéndice N° 75 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 00724-PCR-UNICA-00 de 31 de mayo de 2000 y Resolución Rectoral N° 393-R-UNICA-2017 de 3 de marzo de 2017
- Apéndice N° 76** Copia autenticada de:
Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 283-R-UNICA-2006 de 8 de marzo de 2006.
Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2017 de 1 de junio de 2017.
Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 1064-R-UNICA-2011 de 8 de junio de 2011.
Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral N° 621-R-UNICA-2017 de 18 de diciembre de 2017.



Ica, 10 de agosto de 2021.


Renato César Hurtado Busso
Supervisor


Liz Amanda Luján Choque
Jefe de Comisión


Ingrid Lizbeth Pino Morán
Abogado CAI N° 5487

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 10 de agosto de 2021.


UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Abog. Renato Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional



APÉNDICES



000035



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0208-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa	Funcional
1	Contratación de Administrativa de Servicios (CAS) de familiares del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sin previo concurso público de méritos y sin ser advertido por el mismo, generó el vínculo contractual, afectando la legalidad para el ingreso del servicio público.	Alejandro Gabriel Encinas Fernández	07430445	Rector	04/09/2012	18/01/2016	CAP	-		-	-	-	X
2		Anselmo Magallanes Carrillo	21439745	Rector	10/11/2016	Actualidad	CAP	-		-	-	-	X
3		Fernando Emilio Alfaro Huamán	21452396	Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	14/01/2014	02/12/2019	CAP	-		-	X	-	X
4		Luis Alberto Massa Palacios	21529401	Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	30/03/2017	04/10/2017	CAP	-		-	-	-	X
5		Jesús Cahua Jayo	21457519	Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	15/05/2015	30/03/2017	CAP	-		-	-	-	X
6		Julia María Su Siguan	21417725	Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e)	03/01/2018	05/01/2018	CAP	-		-	-	-	X

000037

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	Raúl Alexander Vilca Cayo	21558770	Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (e)	01/10/2018	04/10/2018	CAP	.		.	.	X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 (5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
 (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
 (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Órgano de Control Institucional
Las Palmeras N° 187 Urb. San José
Teléfono 223692
ICA - PERU

CARGO

OFICIO N° 527-2021-UNICA/OCI

Ica, 10 de agosto de 2021

Señor
Anselmo Magallanes Carrillo
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
Prolongación Ayabaca C - 9
Ica - Ica - Ica



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 0406-2021-UNICA/OCI de 16 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante de Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) sin Concurso Público, del Personal Administrativo con Grado de Parentesco con Director General de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos" en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Sobre particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0208-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidoras públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la Oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Abog. Renato Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional

RCHB/bcrl